

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504833
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta a escritos en materia de expropiación de bienes

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Alcoy a la hora de ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito que presentó en fecha 12/09/2025, en relación con la tramitación de tres expedientes expropiatorios.

En fecha 04/05/2026 el Síndic de Greuges emitió una [resolución de consideraciones](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Alcoy las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2. RECOMENDAMOS** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Alcoy que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 08/06/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Alcoy, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido indicó:

L'interessat ha presentat diferents escrits, aportant valoració dels terrenys afectats, als quals sol·licita la inclusió d'elements que difícilment aquest Ajuntament pot comprovar i valorar degut el pas del temps des de l'inici de l'expedient.

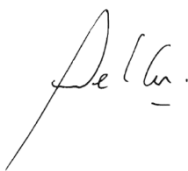
A la vista de la resolució emesa, aquest departament accepta les recomanacions indicades pel Síndic de Greuges i informem que s'ha procedit a sol·licitar nou informe tècnic per al possible aclariment de les reclamacions presentades i procedirem a la notificació a l'interessat el més aviat possible

De lo expuesto por la administración apreciamos que la misma ha aceptado la recomendación emitida y asumido el compromiso de notificar a la persona interesada, a la mayor brevedad, una respuesta expresa, congruente y motivada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, informamos a la persona interesada que podrá dirigirse nuevamente a esta institución (en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre) instando nuestra actuación, en el caso de que la administración no implementase medidas eficaces para dar cumplimiento a la recomendación cuya aceptación ha manifestado, emitiendo una respuesta expresa y notificándosela.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana